

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Secretario general, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

ACUERDAN

Resolver, de mutuo acuerdo, el Convenio firmado el 5 de diciembre de 1986 y, como consecuencia, cerrar el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con la Universidad Nacional de Educación a Distancia y disolver su Patronato Rector.

El Secretario de Estado de Administración Militar, P. D., el Director general de Enseñanza, Juan Ramón de Páramo Argüelles.—El Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Jenaro Costas Rodríguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

10279 RESOLUCION 442/38361/1996, de 30 de abril de la Dirección General de Enseñanza, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas

Habiéndose suscrito con fecha 24 de abril del presente año la resolución del Convenio firmado el 5 de diciembre de 1986, entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con dicha Universidad, resuelvo publicar el mencionado documento, el cual figura como «Anexo» de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1996.—El Director general, Juan Ramón de Páramo Argüelles.

ANEXO

Resolución del Convenio, firmado el 5 de diciembre de 1986, entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia sobre el Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con dicha Universidad

En Madrid a 24 de abril de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el Director general de Enseñanza, excelentísimo señor don Juan Ramón de Páramo Argüelles, en representación del Secretario de Estado de Administración Militar del Ministerio de Defensa, y de otra, el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia don Jenaro Costas Rodríguez.

EXPONEN

Que desde el año 1975 las Fuerzas Armadas (FAS) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) han mantenido unas relaciones altamente satisfactorias y rentables para las partes, posibilitando un conocimiento mutuo de las instituciones y facilitando al personal militar el acceso a estudios universitarios.

Que las circunstancias a lo largo de estos años han variado sustancialmente y que los objetivos y finalidades que en su día se pretendieron alcanzar con el Centro Asociado, aunque logrados, han quedado obsoletos.

Que las necesidades de los Ejércitos requieren nuevas fórmulas de colaboración con la Universidad más dinámicas y acordes con la situación actual, para lo cual y con la finalidad de satisfacer estas necesidades, se firma el 12 de febrero de 1996, un nuevo Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por el que se promueve la creación del Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado» sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa.

Que este nuevo Centro nace con la clara y firme voluntad de que las relaciones entre las Fuerzas Armadas y la Universidad Nacional de Educación a Distancia se vean mantenidas y reforzadas.

Que vistas las circunstancias actuales, la falta de contenido del Centro Asociado de la FAS con la UNED y la propuesta aprobada por el Patronato Rector del Centro Asociado, en su Junta celebrada el 24 de abril de 1996,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10280 RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada 37.ª, a celebrar el día 12 de mayo de 1996.

De acuerdo con el apartado 2 de las normas 6.ª y 7.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio), el fondo de 460.271.700 pesetas correspondiente a premios de primera categoría y de categoría especial de la jornada 34.ª, de la temporada 1995-1996, celebrada el día 21 de abril de 1996, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 37.ª, de la temporada 1995-1996, que se celebrará el día 12 de mayo de 1996.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

10281 RESOLUCION de 17 de abril de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al «Premio Aragón-Goya, 1996», convocado por el Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

Vista la instancia formulada por el Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, en calidad de convocante, con NIF S-5011001D, presentada con fecha 6 de marzo de 1996 en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al «Premio Aragón-Goya, 1996», en su primera edición.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artís-

tos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto.

Considerando que, según establece el artículo 1 del Decreto 22/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se instituye el «Premio Aragón-Goya» a la creación artística en pintura o grabado, así como la base primera de su convocatoria anexa al citado Decreto, el premio tiene por objeto reconocer públicamente la trayectoria vital de aquellos artistas que se hayan destacado en la realización de obras en pintura y grabado, acorde con lo que, a efectos de la exención del IRPF se entiende por premio.

Considerando que, según se desprende del Decreto 22/1996 y de la propia convocatoria del premio, éste se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria.

Considerando que, el «Premio Aragón-Goya» tiene carácter internacional y es de periodicidad anual, según determina el artículo 2 del Decreto 22/1996, por el que se instituye y convoca el citado premio.

Considerando que, el premio no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el «Boletín Oficial de la Comunidad Aragonesa», con fecha 4 de marzo de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Aragón-Goya», en su primera edición correspondiente al año 1996, instituido y convocado por el Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón mediante Decreto 22/1996, de 20 de febrero.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en al menos un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Director, Fernando Díaz Yubero.

10282 RESOLUCION de 19 abril 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones generales del seguro para piscifactorías.

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpenetración y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer las condiciones generales del seguro para piscifactorías, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las mismas.

Las condiciones generales citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 19 de abril de 1996.—El Director general de Seguros, Antonio Fernández Torafío.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones generales del seguro para piscifactorías

Definiciones, coberturas, obligaciones y aspectos generales

Primera. Marco legal.—El presente contrato de seguro se rige por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y por lo dispuesto en las presentes condiciones generales, así como en las especiales y particulares, si las hubiere, que sean de aplicación en cada uno de los planes de seguros agrarios en la modalidad de seguro para piscifactorías. Las disposiciones de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 se aplicarán con carácter supletorio. No requerirán aceptación expresa las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

Segunda. Definiciones.—A efectos de este seguro, se entiende por:

Abandono: Cuando se produce un incumplimiento grave continuado de las condiciones técnicas mínimas de manejo relativas al cuidado y manejo de los animales.

Asegurado: Es la persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro a quien corresponden los derechos derivados del contrato y las obligaciones que por su naturaleza le sean propias, y que en defecto del tomador asume las obligaciones y deberes que a éste corresponden.

Asegurador: Persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Este seguro agrario combinado se efectúa en régimen de coaseguro por las entidades integradas en la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo Agroseguro), que es la administradora del seguro y, en cuanto a éste, representa a todas y cada una de las entidades.

Beneficiario: Persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Capital asegurado: Es la suma asegurada o cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por Agroseguro para todos los siniestros indemnizables. Estará fijada tomando como base el valor de producción calculado en la forma prevista en las condiciones del seguro. Sobre el valor de la producción objeto del seguro se aplicará el porcentaje de cobertura determinado en las condiciones especiales y el resultado será el capital o suma asegurada.

Carencia: El período de tiempo que debe transcurrir desde el momento de la entrada en vigor del seguro hasta la toma de efecto de la cobertura de los riesgos suscritos.

Coberturas particulares: Excepcionalmente y para piscifactorías con características especiales o para estudios de nuevas coberturas, las condiciones especiales podrán prever casos de aplicación de coberturas particulares, mediante pacto expreso entre las partes. Estas coberturas se incluirán en las correspondientes condiciones particulares que deberán ser previamente conocidas por la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, las cuales precisarán a la medida de las circunstancias concretas, los límites de garantías, los riesgos cubiertos, las exclusiones y demás extremos que sean precisos.

Declaración de seguro colectivo: Es el documento suscrito por asegurado y tomador de un seguro colectivo por sí y en nombre de sus asociados, en el que se establecen los recíprocos derechos y obligaciones.

Declaración de seguro: El documento suscrito por el tomador, mediante el cual solicita la inclusión en las garantías del seguro de los animales que, de modo concreto, señale. La declaración podrá ser, según el tipo de suscripción:

Declaración de seguro individual: La declaración en que el titular de la explotación cuyos animales se aseguran es una sola persona física o jurídica, quien figurará en aquélla en calidad de asegurado.

Aplicación a seguro colectivo: La declaración, mediante la cual un asociado de la persona jurídica que actúa como tomador de un seguro colectivo